



**Asociación pro Derechos Humanos de España**

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA**

### **CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

#### **Artículo 1º.**

Con el nombre de “Asociación Pro Derechos Humanos de España” (en adelante APDHE) se constituye una Asociación no lucrativa, laica, independiente y pluralista, de duración indefinida y de nacionalidad española. El ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es el del Estado Español.

La Asociación estará sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante LODA), y demás disposiciones complementarias.

#### **Artículo 2º.**

El domicilio o sede principal de la Asociación radica en Madrid, calle Santísima Trinidad nº 30, 2º 2.

#### **Artículo 3º.**

La Asociación que se constituye tiene como finalidad fundamental defender los Derechos Humanos en todas sus vertientes y en todos los lugares, velando por el cumplimiento de los ya proclamados y promoviendo el reconocimiento y garantía de los que todavía no estuvieran reconocidos.

Los fines específicos de la APDHE son:

- 1) Defender, apoyar y proclamar, difundir y desarrollar por todos los medios de expresión la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás resoluciones, dentro de este espíritu, de Organismos Internacionales y Nacionales sobre la problemática de los Derechos Humanos, así como denunciar su violación.
- 2) Alentar los sentimientos de paz, solidaridad y cooperación entre los hombres, mujeres y niños del mundo, sin hacer discriminación por motivos de ideas, sexo,



## **Asociación pro Derechos Humanos de España**

nacionalidad y religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- 3) Promover y llevar a cabo actividades de asistencia y cooperación a favor de:
  - a) Los derechos humanos de las mujeres, su igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social y laboral, y la erradicación de cualquier forma de violencia de género que pueda emplearse contra ellas.
  - b) Los derechos humanos de los jóvenes, su igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social y laboral, y la erradicación de cualquier forma de violencia que pueda emplearse contra ellos.
  - c) La realización efectiva del derecho humano al desarrollo de toda persona y de todos los pueblos en vías de desarrollo, particularmente con vistas a la eliminación de la pobreza extrema y la satisfacción de las necesidades básicas dentro de un orden mundial más justo y equitativo.
  - d) Los trabajadores migrantes y sus familias, en defensa de sus derechos fundamentales y su integración en las sociedades de acogida, en particular en la española, en condiciones de igualdad y no discriminación con los demás ciudadanos.
  
- 4) Dar a conocer y difundir tales propósitos mediante la propaganda necesaria, organizando conferencias, cursos, seminarios, reuniones, exposiciones, festivales, viajes y cualquier otra actividad de tipo social o cultural, con el apoyo de todos los medios de comunicación y difusión, colaborando con otros organismos cuando lo requiera el caso.

### **Artículo 4º.**

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válida y democráticamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

La responsabilidad de la Asociación será la que define el Art. 15º de la LODA en lo relativo a ésta y sus asociados, así como a los miembros de los órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 5º.**

La APDHE podrá integrarse en calidad de miembro o filial en organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, con los derechos y obligaciones que tal calidad comporte, sin perjuicio de mantener ante aquellas su personalidad jurídica independiente y su sometimiento a la legislación española. Igualmente podrá asociarse con otras organizaciones no gubernamentales, principalmente en el ámbito español, de análogos fines.



**Asociación pro Derechos Humanos de España**

## **CAPÍTULO II – LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 6º.**

Podrá ser socio cualquier persona que esté de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación.

### **Artículo 7º.**

Quienes deseen pertenecer a la APDH lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva mediante propuesta en la que declaren adherirse a los fines de la Asociación. La Junta resolverá sobre la admisión o inadmisión del solicitante, quien en todo caso podrá recurrir esta resolución ante la Asamblea General.

### **Artículo 8º.**

Los socios podrán solicitar voluntariamente su baja en la Asociación, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tuvieran pendientes con ella.

### **Artículo 9º.**

La Junta Directiva podrá expulsar de la APDH a aquellos socios cuya conducta se oponga a los fines y objetivos establecidos en el art. 3º de estos Estatutos. Igualmente la Junta Directiva podrá expulsar a un socio, cuando estime que ha perdido las condiciones precisas para serlo o que con sus actuaciones desprestigia a la Asociación.

La expulsión será precedida del expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabe recurso ante la Asamblea General.

### **Artículo 10º.**

Los miembros de la APDH tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades sociales que promueva u organice la Asociación.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto, así como los de elector en las Asambleas Generales. Sin embargo, carecerán de derecho de voto para participar en la elección de la Junta Directiva los socios que hubieran adquirido tal condición, menos de seis



## **Asociación pro Derechos Humanos de España**

meses antes de la fecha en que dicha elección se produzca de acuerdo con los Estatutos.

- c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva, sin otro requisito previo que el de presentar su propia candidatura dentro del plazo que se señale reglamentariamente y supuesto su cumplimiento de las condiciones relativas a edad, uso de derechos civiles y exclusión de incompatibilidad, conformes con el Art. 11. 4 de la LODA.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Acceder a los documentos y libros de contabilidad de la Asociación, para conocer en todo momento su situación general y económica. En todo caso, el acceso de los socios a la documentación se realizará a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos y disposiciones concordantes.

### **Artículo 11º.**

Serán obligaciones de los socios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden, cuya cuantía se fijará.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

### **Artículo 12º.**

Independientemente de la expulsión prevista en el artículo 9º de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá sancionar a los socios que hayan infringido las normas estatutarias –en especial en caso de no abono reiterado de las cuotas sin causa justificada– o que no acaten los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones consistirán en la suspensión temporal de derechos, a partir de un mínimo de un mes, hasta la suspensión definitiva, que es la expulsión de la Asociación. Cualquier sanción será recurrible ante la Asamblea General.



**Asociación pro Derechos Humanos de España**

## **CAPÍTULO III – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **Artículo 13º.**

Se establecen dos niveles o ámbitos de estructura organizativa: el Estatal y el de las Secciones Territoriales.

Son órganos de ámbito estatal la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente de ésta.

### ***Sección 1ª: Órganos estatales***

#### ***A) La Asamblea General***

### **Artículo 14º.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria. Se reunirá también siempre que la convoque la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de un mínimo del 10 % de los socios.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada una vez al año, dentro del primer semestre, para controlar –ratificando o censurando– la gestión de la Junta Directiva, aprobar, si procede, el estado de cuentas del año anterior, así como, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación y los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como para elegir nueva Junta Directiva cuando corresponda según los Estatutos.

### **Artículo 15º.**

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: admisión y expulsión de los asociados; adquisición, disposición o enajenación de bienes; modificación de Estatutos, de conformidad con los artículos 7º y 16º LODA; o disolución de la Asociación. Igualmente se reunirá cuando así lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 10 %.



## **Asociación pro Derechos Humanos de España**

### **Artículo 16º.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar, al menos, un plazo de 15 días. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria se fijará para media hora más tarde que la primera.

### **Artículo 17º.**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados por escrito, un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes. La Asociación podrá establecer un sistema de voto por correo, incluso electrónico, cuyo reglamentario sistema de emisión, recepción y recuento deberá haber sido previamente aprobado en Asamblea.

### **Artículo 18º.**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, expulsión de socios, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, remuneración de los miembros de la Junta Directiva –nunca con cargo a fondos y subvenciones públicas– o destitución de los mismos. Cuando una modificación de Estatutos debiera afectar al contenido previsto en el artículo 7º de la LODA deberá ser legalmente inscrita y producirá efectos de acuerdo en todo con lo determinado en el artículo 16º de la citada Ley.

### **Artículo 19º.**

De cada reunión se levantará un Acta que se inscribirá en el Libro oficial. En las Actas de las Asambleas se reflejarán los acuerdos tomados, así como aquellos disensos, matizaciones o reservas cuya constancia en el acta exijan quienes las formulan.

Dicha Acta se enviará a todas las Secciones Territoriales, así como a todos los socios que lo soliciten expresamente.

### ***B) La Junta Directiva y su Comisión Permanente***



## **Asociación pro Derechos Humanos de España**

### **Artículo 20º.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Todos sus integrantes, incluidos los cargos, ejercerán a título gratuito las funciones que les corresponden como miembros de ella.

### **Artículo 21º.**

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario General, un Vicesecretario General, un Tesorero y un máximo de once Vocales, elegidos todos ellos por sufragio universal directo por la Asamblea General, por un periodo de tres años, aunque también pueden ser revocados en cualquier momento por la mayoría cualificada de la Asamblea. Formarán asimismo parte de la Junta Directiva, como miembros de pleno derecho, los representantes elegidos por las Asambleas de Socios de las Secciones Territoriales válidamente constituidas. Una vez elegidos por la Asamblea los miembros de la Junta Directiva, éstos en su primera reunión eligen, de entre ellos mismos por mayoría simple, al Presidente y demás cargos de la Junta.

### **Artículo 22º.**

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, la Comisión Permanente y la Asamblea General, presidiendo las sesiones celebradas por ellas.

### **Artículo 23º.**

La función de la Junta Directiva será la de programar y dirigir las actividades sociales y ejercer la gestión administrativa y económica de la Asociación, así como someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico, que coincidirá con los años naturales, junto con el estado de cuentas del anterior. Asimismo la Junta promoverá y encauzará democráticamente las iniciativas de los socios a través de los departamentos o grupos de trabajo.

También será competencia de la Junta Directiva el interpretar los conceptos contenidos en los Estatutos y cubrir las posibles lagunas, dictando normas de funcionamiento interno y sometiéndolas siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.



## **Asociación pro Derechos Humanos de España**

### **Artículo 24°.**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones una vez cada dos meses y cuantas otras lo determinen el Presidente o los Vicepresidentes en su defecto, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente o en ausencia de éste por los Vicepresidentes; a falta de todos ellos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

La Junta Directiva debidamente convocada se constituye válidamente cuando asisten a ella en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros presentes o representados por escrito, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros presentes y representados.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva tengan validez deberán ser adoptados por la mayoría de los asistentes presentes y representados. El Secretario General, o en su defecto el Vicesecretario General, levantará acta de las sesiones en el correspondiente libro.

### **Artículo 25°.**

La Comisión Permanente estará formada por al menos cinco miembros de la Junta Directiva. Estos serán el Presidente y el Secretario General –o en su defecto uno de los Vicepresidentes y el Vicesecretario General–, que serán miembros de ella por derecho propio, y al menos otros tres miembros de la Junta, designados o en su caso sustituidos por ésta mediante acuerdo mayoritario.

La función de la Comisión Permanente consistirá en aplicar los acuerdos de la Junta Directiva, así como adoptar decisiones entre dos reuniones de la Junta, que posteriormente tendrán que ser ratificadas por ésta.

### **Artículo 26°.**

El Secretario General coordinará las actividades de la Asociación, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y producirá la memoria documental de las actividades realizadas; recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso; llevará el fichero y Libro de Registro de los Socios; mantendrá al día el inventario de los bienes de la Asociación y recogerá en un libro las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente de ésta. Incumbe en general al Secretario General velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones y custodiar la documentación oficial de la Asociación con plena observancia de lo prescrito en la legislación de Protección de Datos.





## **Asociación pro Derechos Humanos de España**

Le auxiliará en todas sus funciones y le sustituirá en sus ausencias el Vicesecretario General.

### **Artículo 27º.**

El Secretario General, con la colaboración del Tesorero, dirigirá igualmente el control de la contabilidad de la Asociación, ordenando la toma de razón de las cuentas, ingresos y gastos sociales, fiscalizando todas las operaciones de orden económico, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, cuidando de que la contabilidad se conforme con las normas legales específicas que resulten de aplicación.

El Tesorero cuidará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Secretario General, con la colaboración del Tesorero, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 28º.**

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva cumplirá, además de los deberes propios de su cargo, los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta le encomiende.

La falta de asistencia de un miembro de la Junta Directiva a más de la mitad de las reuniones durante seis meses, sin causa justificada, podrá dar lugar a su sustitución. En este caso ocuparía su puesto en la Junta el siguiente candidato que figurase más votado en la lista.

## ***Sección 2ª: Órganos de ámbito no estatal***

### ***Las Secciones Territoriales***

### **Artículo 29º.**

Constituye una Sección Territorial la unión de todos los socios de una misma Comunidad Autónoma. A efectos de constitución de una Sección Territorial deberá remitirse la oportuna solicitud a la Junta Directiva, quien procederá a su aprobación en la reunión más inmediata. En el supuesto de denegación, tal decisión será recurrible ante la Asamblea General.



## **Asociación pro Derechos Humanos de España**

En la referida solicitud se harán constar los nombres del Secretario, Tesorero y diez Vocales propuestos, y la fundamentación de su pretensión de obtener el status de Sección Territorial.

### **Artículo 30º.**

No podrá funcionar una Sección Territorial como tal sin la plena constitución de la misma.

Las Secciones Territoriales tendrán autonomía organizativa y financiera, con la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos generales de la Asociación en el porcentaje que se fije anualmente por la Asamblea General. Podrán regirse por su propio reglamento interno.

### **Artículo 31º.**

El Reglamento interno inicial de una Sección Territorial deberá ser aprobado por la Asamblea Territorial por dos tercios de sus socios presentes o representados.

El Reglamento de cada Sección Territorial deberá ser ratificado por la Junta Directiva estatal en todos aquellos aspectos que pudieran afectar al mandato y Estatutos de la APDHE, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En el supuesto de no ratificación, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General.

### **Artículo 32º.**

Las Secciones Territoriales se denominarán: APDH – Sección Territorial – (con la mención de su respectiva Comunidad Autónoma). En las Comunidades Autónomas que tengan reconocida otra lengua distinta del castellano o alguna de las modalidades lingüísticas de éste, podrá adoptarse cualquiera de ellas en su denominación.

### **Artículo 33º.**

La Asamblea de socios de cada Sección Territorial válidamente constituida podrá elegir a un representante para que forme parte de la Junta Directiva de la APDHE, como miembro de pleno derecho de la misma.



**Asociación pro Derechos Humanos de España**

## **CAPÍTULO IV – RÉGIMEN FINANCIERO**

### **Artículo 34°.**

La Asociación carece de patrimonio y fijará su presupuesto según ejercicios anuales, que coincidirán con los años naturales.

### **Artículo 35°.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán las cuotas de entrada de los socios, las cuotas periódicas, los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como los legados, subvenciones, donaciones, que puedan ser recibidos de forma legal. Igualmente los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios y legales.

### **Artículo 36°.**

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que en cualquier momento los socios puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

Los posibles beneficios o superávits obtenidos por la Asociación, derivados de cualquier tipo de donaciones o actividades, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



**Asociación pro Derechos Humanos de España**

## **CAPÍTULO V – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 37º.**

La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legal no lucrativa con domicilio en esta Comunidad Autónoma, que se dedique a iguales fines o, en su defecto, a fines análogos. Todos los demás trámites de la liquidación se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la LODA, incluidos los referidos a la posible insolvencia de la Asociación.